

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DIRECC. DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
ASESORIA JURÍDICA
JCMR.-/IAV.-/MOC.-/RPM.-/TA.-/GAB.-/gab



DECRETO EXENTO N° 1689 /

03 JUN 2009

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

- La necesidad de regularizar el Convenio suscrito con el Ministerio de Educación.
- Decreto Exento N° 3782 de fecha 18 de Diciembre del año 2008, del Ministerio de Educación.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Lo establecido en la Resolución 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, este convenio por desconocimiento de la acción a seguir, no fue derivado en su oportunidad al Departamento de Asesoría Jurídica, para efectos de la elaboración del correspondiente decreto aprobatorio; en este acto se viene en subsanar dicho trámite administrativo.

DECRETO:

- 1.- APRUÉBASE el "CONVENIO" de fecha 16 de Mayo de 2008, suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACION**, representado por su Ministra doña **MÓNICA JIMÉNEZ DE LA JARA**, y la **MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES**, representada por el Alcalde de la época, don **GUILLERMO BADILLA EULUFI**, como sostenedor, mediante el cual las partes acuerdan ejecutar el Plan denominado "**TECNOLOGÍAS PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD**", a ejecutarse en las Escuelas dependientes de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes.
- 2.- TÉNGASE, como parte integrante del presente Decreto el Convenio que se aprueba.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHÍVESE

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE

DISTRIBUCION:
- c.c. Asesoría Jurídica.
- c.c. Control Interno.
- Archivo DAEM.

- c.c. Asesor Jurídico DAEM.
- c.c. Ofc. de Partes

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CMA/RCM/SSA/AVS/ssa

1/1 convenio original
S. F. Silva
Tina course y concha

MUNICIPALIDAD CAUQUENES
Depto. Educ. Of. Partes
RECIBIDO

09 ENE. 2009

Nº INGRESO: 122

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES, SOBRE EJECUCIÓN DEL PROYECTO "TECNOLOGÍAS PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFORMÁTICA EDUCATIVA EN ESCUELAS Y LICEOS.

DECRETO EXENTO Nº 18.12.2008 * 3782

SANTIAGO,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación, en su misión de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, entre otras acciones fomenta, a través de su Programa de Informática Educativa en Escuelas y Liceos (ENLACES), la incorporación de tecnologías de información para proveer a los docentes de nuevas herramientas didácticas y ofrecer a los estudiantes la oportunidad de acceder a una mayor cantidad y una mejor calidad de recursos de aprendizaje.

Que, por su parte, la Ley Nº 20.232, de Presupuestos del Sector Público para el año 2008, permite el financiamiento directo o a través de concursos, para la renovación y/o ampliación de recursos informáticos, y para la contratación de servicios de banda ancha, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos.

Que, mediante Resolución Exenta de Educación Nº 1.546, de 2008, se regularizó la convocatoria y se aprobaron las Bases Administrativas del Proyecto "Tecnologías para una Educación de Calidad", a través del cual el Ministerio de Educación, convocó y seleccionó, para el año 2008, a establecimientos educacionales con el objeto de transferirles recursos para incrementar significativamente su equipamiento computacional y asegurar su adecuado uso pedagógico, en el marco del Programa de Informática Educativa en Escuelas y Liceos, ENLACES, de esta Secretaría de Estado. Asimismo, dichas bases disponen la celebración de un convenio con los sostenedores de los establecimientos educacionales seleccionados, para establecer la modalidad y condiciones en que se efectuará la transferencia de los recursos señalados.

Que, por todo lo anterior, procede dictar el acto administrativo que apruebe el respectivo convenio.

MINISTERIO DE EDUCACION
X 30 DIC 2008 X
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructuró el Ministerio de Educación; Ley N° 20.232, de Presupuestos del Sector Público para el año 2008; Artículo 1°, I, N° 11 del Decreto Supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; Decretos Supremos de Educación Nos. 209, de 1995, 216 de 1996 y 101 de 2006, y sus modificaciones, que aprueban los Reglamentos del Programa de Informática Educativa en Escuelas y Liceos; Resolución Exenta de Educación N° 1546, de 2008 y Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República, de 2008.

DECRETO:

Artículo 1°: Apruébase el convenio celebrado con fecha 16 de mayo de 2008, en el marco del Plan "Tecnologías para una Educación de Calidad", entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ENTRE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES

"TECNOLOGÍAS PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD"

En Santiago, a 16 de Mayo de 2008, entre el **Ministerio de Educación**, representado por su Ministra, doña MÓNICA JIMÉNEZ DE LA JARA, ambos domiciliados en AVENIDA BERNARDO O'HIGGINS NRO 1371, séptimo piso, comuna de Santiago, en adelante el Ministerio, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES**, RUT N° 69.120.400-6 representada por GUILLERMO BADILLA EULUFI, en su calidad de sostenedor de los establecimientos educacionales que se individualizan en el presente convenio, ambos domiciliados en ANTONIO VARAS SN, CAUQUENES, en adelante el **Sostenedor**, y

CONSIDERANDO:

1° Que el Ministerio, en su misión de fomentar el desarrollo de la Educación en todos sus niveles ha impulsado, a través de su Programa de Informática Educativa en Escuelas y Liceos, también denominado "Programa Enlaces", una profunda reforma educacional y ha liderado la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el sistema escolar y la alfabetización digital de la ciudadanía mediante la Red Enlaces.

2° Que, mediante los Decretos Supremos de Educación N° 209, de 1995, N° 216, de 1996 y N° 101, de 2006 y sus modificaciones, tratándose de la enseñanza básica, media y parvularia respectivamente, se establecieron los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales para efectos de que el Ministerio les transfiera bienes y fondos financieros destinados exclusivamente a la renovación y/o ampliación de sus recursos informáticos.

3° Que, en virtud de lo anterior, durante el año 2007, el Ministerio ha seleccionado a escuelas y liceos que ingresaron al Programa de Informática Educativa, en adelante Enlaces, con el objeto de entregarles equipamiento computacional, fondos financieros destinados a la ampliación de sus recursos informáticos y servicios orientados a apoyar su uso pedagógico.

4° Que, para estos efectos, los sostenedores de los establecimientos educacionales seleccionados, deberán contar con un Plan de Informática Educativa, el que se constituirá además en un antecedente para aquellos que deban presentar un Diagnóstico y un Plan de Mejoramiento, en el marco del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa con el Ministerio de Educación.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETIVO: El objetivo general del presente convenio será transferir, por parte del Ministerio al sostenedor de los establecimientos educacionales seleccionados e individualizados en la cláusula cuarta de este acuerdo, el equipamiento computacional, los fondos financieros y las asesorías que requieran para la adquisición y ampliación de sus recursos informáticos orientados a apoyar su uso pedagógico.

SEGUNDO: DEFINICIONES: Para efectos de este convenio se entenderá por:

Equipamiento computacional: Todos los elementos de hardware y mobiliario computacional que se adquiera por el Ministerio para ser transferidos a los sostenedores.

Fondos financieros: Aportes que se transfieran a los sostenedores para ser destinados a la adquisición de los recursos informáticos que permitan el adecuado funcionamiento del equipamiento computacional y su óptimo resguardo.

Recursos informáticos: Todo lo que se adquiera para la habilitación de la infraestructura adecuada, redes eléctricas y de datos para el óptimo resguardo y funcionamiento del equipamiento computacional.

TERCERO: USO PEDAGÓGICO: El equipamiento computacional y los fondos financieros transferidos a los sostenedores, así como las asesorías otorgadas en virtud de este convenio, para la adquisición y ampliación de los recursos informáticos de los establecimientos educacionales seleccionados, deberán ser destinados al uso pedagógico de los **establecimientos** y deberán ser gestionados adecuadamente para garantizar la existencia de condiciones básicas que permitan dicho uso pedagógico. En caso de no cumplirse estas condiciones básicas o de disolverse alguno de los **establecimientos** beneficiarios, se resolverá el presente convenio y tales bienes deberán ser restituidos al Ministerio de Educación.

Para efectos de este convenio y cumplir con las **condiciones básicas para el uso pedagógico**, se requerirá lo siguiente:

- (a) Un soporte técnico que garantice el funcionamiento del equipamiento computacional y su conectividad a Internet (ej. resolución de problemas de configuración, reparación de equipos, etc.).
- (b) Una coordinación informática que permita y facilite la utilización de estos recursos acorde a las necesidades pedagógicas del establecimiento (ej. apertura y cierre del laboratorio, entrega de portátiles, administración de software educativos, horarios de uso, etc.).
- (c) La nivelación de competencias básicas en tecnologías de la información y comunicación (TIC's) para alumnos de enseñanza media y docentes.
- (d) Las acciones orientadas a incrementar las potencialidades pedagógicas del equipamiento computacional y su conectividad a Internet.

En virtud del presente convenio, el **Sostenedor** de los establecimientos se obliga a asumir compromisos públicos anuales con sus comunidades educativas respecto al uso pedagógico del equipamiento computacional, los recursos informáticos y su conectividad a Internet y a reportar anualmente a dichas comunidades educativas el cumplimiento de estos compromisos.

CUARTO: BENEFICIARIOS: Los establecimientos educacionales de la comuna de CAUQUENES seleccionados por haber cumplido con los requisitos señalados en la normativa vigente referida en el considerando segundo, son los que a continuación se indican:

- 1).- El establecimiento: **3540**; NOMBRE: **LICEO POLITECNICO PEDRO AGUIRRE CERDA**; NIVEL: **Liceo**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **CHACABUCO N° 899**;
- 2).- El establecimiento: **3604**; NOMBRE: **ESCUELA CABRERIA**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **CABRERÍA**;
- 3).- El establecimiento: **3602**; NOMBRE: **ESCUELA EL TROZO**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **EL TROZO**;
- 4).- El establecimiento: **3601**; NOMBRE: **ESCUELA LA PATAGUA**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **VISTA ALEGRE**;
- 5).- El establecimiento: **3600**; NOMBRE: **ESCUELA CHACRA DE TRES PESOS**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **CHACRA DE TRES PESOS**;
- 6).- El establecimiento: **3599**; NOMBRE: **ESCUELA MIXTA ATENEA**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **TRES ESQUINAS**;
- 7).- El establecimiento: **3596**; NOMBRE: **ESCUELA LA CAPILLA DE PILÉN ALTO**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **CAYURRANQUIL**;
- 8).- El establecimiento: **3594**; NOMBRE: **ESCUELA MARIA RUIZ MARTINEZ**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **FUNDO TAPIHUE**;
- 9).- El establecimiento: **3587**; NOMBRE: **ESCUELA LONCUALHUE**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **LONCUALHUE**;
- 10).- El establecimiento: **3586**; NOMBRE: **ESCUELA CHORRILLOS**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **CHORRILLOS**;
- 11).- El establecimiento: **3585**; NOMBRE: **ESCUELA TABOLGUÉN**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **TABOLGUÉN INTERIOR PREDIO EL MOLINO**;
- 12).- El establecimiento: **3583**; NOMBRE: **ESCUELA MARIA GONZALEZ VERA**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **PILÉN**;
- 13).- El establecimiento: **3582**; NOMBRE: **ESCUELA PADRE HURTADO**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **HILOCHEGUA**;
- 14).- El establecimiento: **3580**; NOMBRE: **ESCUELA PEDERNALES**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **PEDERNALES**;
- 15).- El establecimiento: **3579**; NOMBRE: **ESCUELA RINCON DE PILÉN**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **RINCÓN DE PILÉN**;
- 16).- El establecimiento: **3577**; NOMBRE: **ESC. SAN ESTEBAN**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **SAN ESTEBAN**;
- 17).- El establecimiento: **3573**; NOMBRE: **ESCUELA PEDRO DE VALDIVIA**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **LA VEGA**;
- 18).- El establecimiento: **3573**; NOMBRE: **ESCUELA PEDRO DE VALDIVIA**; NIVEL: **Párvulos**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **LA VEGA**;
- 19).- El establecimiento: **3571**; NOMBRE: **ESCUELA CAPELLANIA**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **SAN ANTONIO**;
- 20).- El establecimiento: **3568**; NOMBRE: **ESCUELA GUSTAVO ILUFI ILUFI**; NIVEL: **Escuela**; COMUNA: **CAUQUENES**; DIRECCIÓN: **SAN JUAN DE NAME, NAME**;

- 21).- El establecimiento: 3548; NOMBRE: ESCUELA ROSITA OHIGGINS; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: "POBL. ROSITA O""HIGGINS";
- 22).- El establecimiento: 3548; NOMBRE: ESCUELA ROSITA OHIGGINS; NIVEL: Párvulos; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: "POBL. ROSITA O""HIGGINS";
- 23).- El establecimiento: 3539; NOMBRE: LICEO CLAUDINA URRUTIA DE LAVIN; NIVEL: Liceo; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: CATEDRAL S/N;
- 24).- El establecimiento: 3538; NOMBRE: LICEO ANTONIO VARAS; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: CLAUDINA URRUTIA N° 252;
- 25).- El establecimiento: 3538; NOMBRE: LICEO ANTONIO VARAS; NIVEL: Liceo; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: CLAUDINA URRUTIA N° 252;
- 26).- El establecimiento: 3538; NOMBRE: LICEO ANTONIO VARAS; NIVEL: Párvulos; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: CLAUDINA URRUTIA N° 252;
- 27).- El establecimiento: 3588; NOMBRE: ESCUELA ESTER URRUTIA DE RUIZ; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: LA POSADA;
- 28).- El establecimiento: 3569; NOMBRE: ESCUELA JAVIERA CARRERA; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: SANTA SOFÍA;
- 29).- El establecimiento: 3566; NOMBRE: ESCUELA CARLOS RODRIGUEZ URRUTIA; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: SANTA MARÍA;
- 30).- El establecimiento: 3564; NOMBRE: ESCUELA SILVESTRE PAIVA MANRIQUEZ; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: LIUCURA;
- 31).- El establecimiento: 3559; NOMBRE: ESCUELA IVAN ALEJANDRO DE LA CUADRA; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: SANTO TORIBIO;
- 32).- El establecimiento: 3555; NOMBRE: ESCUELA OCTAVIO PALMA PEREZ; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: BALMACEDA S/N, SAUZAL;
- 33).- El establecimiento: 3555; NOMBRE: ESCUELA OCTAVIO PALMA PEREZ; NIVEL: Párvulos; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: BALMACEDA S/N, SAUZAL;
- 34).- El establecimiento: 3554; NOMBRE: ESCUELA CLORINDO ALVEAR; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: CORONEL DE MAULE;
- 35).- El establecimiento: 3552; NOMBRE: ESCUELA ADOLFO QUIROZ HERNANDEZ; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: QUELLA;
- 36).- El establecimiento: 3552; NOMBRE: ESCUELA ADOLFO QUIROZ HERNANDEZ; NIVEL: Párvulos; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: QUELLA;
- 37).- El establecimiento: 3551; NOMBRE: ESCUELA LOS CONQUISTADORES; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: LA QUINTA;
- 38).- El establecimiento: 3551; NOMBRE: ESCUELA LOS CONQUISTADORES; NIVEL: Párvulos; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: LA QUINTA;
- 39).- El establecimiento: 3550; NOMBRE: ESC. PURISIMA CONCEPCION DE POCILLAS; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: POCILLAS, AVDA. CEMENTERIO;
- 40).- El establecimiento: 3549; NOMBRE: ESCUELA PORONGO; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: PORONGO;
- 41).- El establecimiento: 3549; NOMBRE: ESCUELA PORONGO; NIVEL: Párvulos; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: PORONGO;
- 42).- El establecimiento: 3546; NOMBRE: ESCUELA INDEPENDENCIA; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: MAIPÚ N° 115;
- 43).- El establecimiento: 3546; NOMBRE: ESCUELA INDEPENDENCIA; NIVEL: Párvulos; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: MAIPÚ N° 115;

- 44).- El establecimiento: 3545; NOMBRE: LICEO ASCENCION JARA SEGURA; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: SALINAS ESQ. ALESSANDRI S/N;
- 45).- El establecimiento: 3545; NOMBRE: LICEO ASCENCION JARA SEGURA; NIVEL: Liceo; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: SALINAS ESQ. ALESSANDRI S/N;
- 46).- El establecimiento: 3545; NOMBRE: LICEO ASCENCION JARA SEGURA; NIVEL: Párvulos; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: SALINAS ESQ. ALESSANDRI S/N;
- 47).- El establecimiento: 3544; NOMBRE: COLEGIO BLANCO ENCALADA; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: CHA CABUCO ESQ. SAN IGNACIO S/N;
- 48).- El establecimiento: 3544; NOMBRE: COLEGIO BLANCO ENCALADA; NIVEL: Párvulos; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: CHA CABUCO ESQ. SAN IGNACIO S/N;
- 49).- El establecimiento: 3542; NOMBRE: ESCUELA DR. FRANCISCO MEZA FERNANDEZ; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: AVDA. DR. MEZA S/N;
- 50).- El establecimiento: 3542; NOMBRE: ESCUELA DR. FRANCISCO MEZA FERNANDEZ; NIVEL: Párvulos; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: AVDA. DR. MEZA S/N;
- 51).- El establecimiento: 3541; NOMBRE: ESCUELA ANIBAL PINTO; NIVEL: Escuela; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: ANIBAL PINTO S/N;
- 52).- El establecimiento: 3541; NOMBRE: ESCUELA ANIBAL PINTO; NIVEL: Párvulos; COMUNA: CAUQUENES; DIRECCIÓN: ANIBAL PINTO S/N;

QUINTO: OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR RESPECTO DEL PLAN DE INFORMÁTICA EDUCATIVA (PIE): En virtud del presente convenio, el **Sostenedor**, para cada uno de los establecimientos educacionales beneficiarios, se obliga a definir e implementar, a más tardar, dentro de los 24 meses desde la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, un **Plan de Informática Educativa (PIE)** en sus componentes de: Infraestructura Digital, Coordinación Informática y Uso Digital.

- El **plan de infraestructura digital** tiene por objeto permitir la habilitación de los establecimientos educacionales para la instalación y funcionamiento del equipamiento computacional que el **Ministerio** transfiera. Para dicho plan deberán observarse las condiciones mínimas de infraestructura que contempla el anexo 5 de las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital", que se entienden formar parte integrante de este convenio.
- El **plan de coordinación informática** o gestión digital tiene por finalidad instalar los procesos que permitan asegurar las condiciones básicas para el uso pedagógico, señaladas en la cláusula tercera.
- El **plan de uso digital** tiene por objetivo aprovechar las potencialidades pedagógicas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación. Anualmente el **Sostenedor** deberá dar cuenta pública del **plan de uso digital** del PIE, para cada uno de los establecimientos.

El **Sostenedor** deberá llevar registros de los avances del diseño e implementación del Plan de Informática Educativa (PIE) de cada uno de los **establecimientos**, en sus tres componentes señalados.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR RESPECTO DE LOS FONDOS FINANCIEROS: Los fondos financieros para la adquisición de los recursos informáticos transferidos en virtud de este convenio deberán ser gestionados y destinados exclusiva y adecuadamente para garantizar la existencia de los

requerimientos que permitan su uso pedagógico, de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera.

El **Sostenedor**, para la administración de los fondos que se le entreguen en virtud del presente convenio, se obliga a:

1. Destinar los fondos que el **Ministerio** le entregue exclusivamente a la adquisición de recursos informáticos para implementar el **plan de infraestructura digital** de cada uno de los **establecimientos**.
2. No destinar en caso alguno el total o parte de los fondos que el **Ministerio** le entregue, en virtud del presente convenio, al pago de honorarios, sueldos u horas extraordinarias a docentes o al personal que se desempeñe en los **establecimientos** a la fecha de celebración del presente convenio o se incorpore en forma estable a la labor de alguno de dichos **establecimientos**.
3. Pagar el precio de la compraventa contra la presentación, por parte del proveedor, de una factura o boleta en la que se acredite que se efectuó la entrega de los recursos informáticos y previa recepción conforme de éstos por parte del **Sostenedor**.
4. Llevar cuentas contables y registros precisos y sistemáticos de los gastos en compra de recursos informáticos efectuados con cargo a los fondos entregados en virtud del presente convenio, en forma separada de otros ingresos que perciban los **establecimientos**, de conformidad a los principios contables internacionalmente aceptados, durante todo el período de vigencia del convenio.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR RESPECTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS: El **Sostenedor** se obliga a efectuar una rendición de cuentas por cada entrega de fondos financieros realizada en virtud del presente convenio, las que serán detalladas y documentadas y deberán ajustarse a lo señalado en las cláusulas del presente convenio.

Cada rendición deberá ser presentada al **Ministerio**, a través de la Secretaría Regional Ministerial de la REGIÓN DEL MAULE, a más tardar dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de entrega de los fondos financieros.

Todo remanente de fondos no utilizados, no rendidos en conformidad a lo expresado en los párrafos precedentes o cuya rendición resulte rechazada deberá ser reintegrado al **Ministerio**, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

OCTAVO: OTRAS OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR: El **Sostenedor**, en virtud del presente convenio tendrá, además, las siguientes obligaciones:

1. Recepcionar, administrar e instalar el equipamiento computacional que el **Ministerio** en virtud de este acuerdo, transfiera en conformidad a las cláusulas del presente convenio.
2. Inventariar, de acuerdo a la normativa vigente, el equipamiento computacional que el **Ministerio** en virtud de este acuerdo transfiera en conformidad a las cláusulas del presente convenio.
3. Coordinar la selección y posterior compra de parte de los recursos informáticos, en coordinación con los **establecimientos** seleccionados según el **plan de infraestructura digital** de cada uno de estos y la recepción conforme de éstos por parte de los **establecimientos**.

4. Instalar en los **establecimientos** los recursos informáticos adquiridos en virtud de este convenio, a más tardar dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de entrega de los fondos financieros.
5. Declarar conocer las **Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital"**, anexo a este Convenio.
6. Cumplir los plazos y exigencias establecidos en las **Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital"**, anexo a este Convenio.

NOVENO: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: El incumplimiento por parte del sostenedor de las obligaciones contempladas en las cláusulas del presente convenio será causal de término anticipado del convenio. En tal caso, el **Sostenedor** procederá a la devolución de los recursos mal empleados y los bienes recibidos, así como aquellos recursos que, habiendo sido entregados en virtud del presente convenio, no hayan sido incluidos en la rendición de cuentas.

La aplicación a alguno de los **establecimientos** de cualquier medida administrativa que implique la revocación del reconocimiento oficial o cierre de alguno de éstos; el cambio de rubro del establecimiento; la suspensión o privación total del pago de la subvención u otras sanciones de carácter administrativo que afecte a dichos establecimientos dará derecho al **Ministerio** a poner término anticipado al presente convenio sólo respecto del o los establecimientos afectados, procediendo en este caso la devolución por parte del **Sostenedor** del remanente de los recursos no utilizados que correspondan.

Asimismo, la aplicación al **Sostenedor** de cualquier medida administrativa, tal como la inhabilitación temporal o perpetua del **Sostenedor** para administrar establecimientos de educación, el cambio de sostenedor u otras que impidan o dificulten el desarrollo del presente convenio dará derecho al **Ministerio** a poner término anticipado al presente convenio respecto todos los establecimientos que el sostenedor administre, procediendo en este caso la devolución por parte de éste del remanente de los recursos no utilizados.

Asimismo, será causal de término anticipado del presente convenio la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor que impidan el normal uso de los recursos recibidos o adquiridos a través del convenio.

Para proceder al término anticipado del presente convenio deberá seguirse el procedimiento establecido para ello en el Punto 19.2, Anexo 8, de las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital".

DÉCIMO: MULTAS: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, el **Ministerio** podrá aplicar multas al **Sostenedor**, en los siguientes casos y por los siguientes montos:

- a) Si el **Sostenedor** no ha presentado la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula séptima dentro del plazo estipulado en ella, deberá pagar al **Ministerio**, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, 1 UTM por cada día de atraso en la presentación de la rendición, con un tope de 15 UTM.
- b) Si el **Ministerio** pone término anticipado al presente convenio, por cualquiera de las causales indicadas en la cláusula anterior, el **Sostenedor** deberá pagar a éste una multa de 15 UTM.

El **Sostenedor** podrá pagar la multa directamente y, de no hacerlo, por este acto faculta al **Ministerio** para deducirla del valor de la garantía a que se refiere la cláusula décimo quinta de este instrumento.

UNDÉCIMO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS FINANCIEROS: El Ministerio se obliga a transferir al sostenedor los fondos financieros para la adquisición de los recursos informáticos. El monto máximo de los fondos que el **Ministerio** podrá transferir al **Sostenedor** en virtud del presente convenio será la suma de \$ **110.862.000.-** (Ciento Diez Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil pesos), destinado a la adquisición de recursos informáticos para los establecimientos.

Los fondos que el sostenedor recibirá en virtud del presente convenio, serán calculados en base al equipamiento computacional, esto es, la cantidad computadores de escritorio, computadores portátiles, proyectores y periféricos que contemple el **plan de infraestructura digital** de cada establecimiento señalado en la cláusula quinta. Los valores corresponden a: \$ 200.000.- (doscientos mil pesos) por cada computador de escritorio; \$ 35.000.- (treinta y cinco mil pesos) por cada computador portátil o proyector; \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos) por cada periférico considerado. La entrega de los fondos podrá ser realizada por parcialidades.

El **Sostenedor**, para la entrega de los fondos financieros indicados en esta cláusula, deberá tener aprobado por el **Ministerio** el **plan de infraestructura digital** de aquellos establecimientos en donde serán instalados los recursos informáticos que se adquieran con dichos fondos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo séptima del presente convenio.

El **Ministerio** determinará la forma y mecanismo más adecuados para la transferencia de los fondos señalados precedentemente, pudiendo efectuarse incluso por medios electrónicos.

DUODÉCIMO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE EQUIPAMIENTO COMPUTACIONAL: El Ministerio se obliga a entregar, directamente desde el nivel central a los domicilios de los establecimientos o del **Sostenedor**, y dentro de los 36 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, la cantidad de computadores de escritorio, de computadores portátiles y proyectores necesarios para implementar el plan de infraestructura digital en cada establecimiento, considerando el estándar de dotación 2010 que se detalla en el Anexo 1 de las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital". La entrega del equipamiento computacional podrá ser realizada por parcialidades.

La cantidad máxima de equipamiento computacional que el sostenedor recibirá en virtud del presente Convenio será calculada en función de lo siguiente:

- Número de computadores contabilizados en el año 2006 por el **Ministerio** en los establecimientos educacionales del **Sostenedor**.
- Matrícula y cantidad de cursos del Registro de Estudiantes de Chile (RECH) año 2006.
- Estándar de dotación 2010.

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO RESPECTO DE LA ASESORÍA: El Ministerio se obliga a entregar asesoría para el diseño e implementación del plan de infraestructura digital y del plan de coordinación informática de cada uno de los establecimientos señalados en la cláusula cuarta.

DÉCIMO CUARTO: SUPERVISIÓN: El Ministerio, a través de las personas o instituciones que éste designe, tendrá la facultad para efectuar inspecciones periódicas de los registros y cuentas referidas precedentemente, obtener copias de dichos documentos y someter a auditorías. Corresponderá al Ministerio fijar la periodicidad de las visitas inspectivas y de las auditorías.

DÉCIMO QUINTO: GARANTÍA: El Sostenedor, en garantía de la entrega de los fondos financieros indicados en la cláusula undécima, deberá hacer entrega al Ministerio de una Póliza de Seguro o Letra de Cambio o una Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista Bancario, según se trate de Corporaciones Municipales o sostenedores particulares subvencionados, según lo señalan las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital", por el monto de los mismos, tomada a favor de esta Secretaría de Estado, con una vigencia de, a lo menos, 12 meses siguientes a la fecha de entrega de los fondos financieros, la cual le será devuelta al Sostenedor en un plazo máximo de 10 días a contar de la aprobación por el Ministerio de la Rendición de Cuentas.

DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIÓN DE CONVENIO: El presente convenio sólo se podrá modificar por caso fortuito o fuerza mayor que signifiquen retrasar la adquisición de los bienes y/o la contratación de los servicios que se requieran para llevar a cabo el Plan "Tecnologías para una Educación de Calidad", caso en el cual se podrá prorrogar la fecha de finalización del convenio.

Para proceder a la modificación del presente convenio deberá seguirse el procedimiento establecido para ello en el Punto 19.4, Anexo 8, de las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital".

DECIMO SÉPTIMO: PLAZOS: Todos los plazos estipulados en el presente convenio se suspenderán por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor. En tal evento, dichos plazos se prorrogarán de pleno derecho por el mismo lapso que hubiere durado la fuerza mayor o el caso fortuito, sin perjuicio de la modificación de convenio que se establece en la cláusula anterior.

Corresponderá al Ministerio calificar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, en base a los antecedentes que el Sostenedor, dentro de los cinco días siguientes a la verificación de los hechos, presente al Ministerio.

El Ministerio dispondrá de un plazo de ocho días para calificar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, el que se contará desde la fecha en que el Sostenedor le hubiere presentado los antecedentes.

DECIMO OCTAVO: VIGENCIA: El plazo máximo de vigencia del presente convenio será de 4 años, contados desde la fecha de entrada en vigor del mismo. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

DECIMO NOVENO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: PERSONERÍA DE LAS PARTES: La personería de doña MONICA JIMENEZ DE LA JARA para comparecer en representación del Ministerio de Educación consta en Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 546, de 2008.

La personería GUILLERMO BADILLA EULUFI para suscribir el presente Convenio en representación del sostenedor consta en el Decreto Alcaldicio N° 940 del 6 de diciembre de 2004.

VIGÉSIMO PRIMERO: EJEMPLARES SUSCRITOS: El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y otro en poder del sostenedor.

Fdo.

**GUILLERMO BADILLA EULEFI, ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
MÓNICA JIMÉNEZ DE LA JARA, MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Artículo 2º: Impútese el gasto que demanda el presente decreto a la Partida 09; Capítulo 01, Programa 11, Subtítulo 33, Item 03, asignación 026, del Presupuesto vigente de la Subsecretaría de Educación para el año 2008.

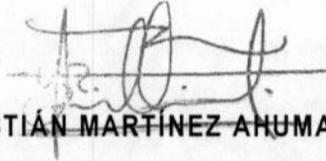
ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”

**MÓNICA JIMÉNEZ DE LA JARA
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,

Saluda atentamente,



CRISTIÁN MARTÍNEZ AHUMADA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

Subsecretaría de Educación	1C
División Jurídica	2C
Programa Enlaces	1C
Sección Ejecución Presupuestaria	1C
Secretaría Regional Ministerial	1C
I Municipalidad de Cauquenes	1C
Oficina de Partes	1C
Archivo	1C
Total	9C